

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301595
Materia	Sanidad
Asunto	Servicio de Urgencias Hospital Clínico de València. Falta de respuesta expresa a escrito de fecha 27/03/2023.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente de queja tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 16/05/2023 en la que exponía su reclamación por la falta de respuesta expresa al escrito que el sindicato al que representaba dirigió en fecha 27/03/2023 a la Gerencia del Departamento de Salud Clínico-Malvarrosa de València y que fue suscrito, según nos indicaba, por personal de enfermería y TCAE del servicio de urgencias (registro de entrada núm. GVRTE/2023/1320790).

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó informe a la Administración autonómica competente en fecha 02/06/2023.

El Síndic de Greuges, transcurrido el mes de plazo, no recibió el informe de la Administración que tampoco solicitó ampliación de plazo para la emisión del informe (art. 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Llegados a este punto, en fecha 01/08/2023 el Síndic de Greuges emitió una [Resolución de Consideraciones](#) en la que acordó formular a la Administración sanitaria las siguientes recomendaciones y recordatorio de deberes legales:

1. RECOMENDAMOS que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, le recomendamos que proceda, a la mayor brevedad, a dar una respuesta expresa, directa y congruente al escrito que el sindicato al que representa la persona promotora de la queja dirigió en fecha 27/03/2023 a la Gerencia del Departamento de Salud Clínico-Malvarrosa de València y que fue suscrito, según nos indicaba, por personal de enfermería y TCAE del servicio de urgencias (registro de entrada núm. GVRTE/2023/1320790), abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones planteadas en el mismo.

2. RECOMENDAMOS que se garantice la dotación suficiente de plantilla (especialmente de personal de enfermería y de Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE), todos los turnos y días de la semana, en el servicio de urgencias hospitalarias del Hospital Clínico de València.

Asimismo, le recomendamos que implemente las acciones que sean necesarias para garantizar la seguridad del personal que presta servicios en urgencias del Hospital Clínico de València al objeto de evitar episodios de violencia contra estos profesionales y erradicar el síndrome de *burnout*.

3. RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En la referida Resolución de Consideraciones se recordó a la administración sanitaria que estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Administración sanitaria a las recomendaciones y al recordatorio de deberes legales contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 01/08/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Sanidad con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada tanto en el inicio de este procedimiento (Resolución de inicio) como en las recomendaciones formuladas desde la institución (Resolución de consideraciones), todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana